

En Madrid, septiembre de 2024

REUNIDOS:

De una parte, don Carlos Aranda Martín mayor de edad, con D.N.I. número 3.777.360-R y de otra, don Amando Julio Rodríguez Gutiérrez, mayor de edad, provisto de D.N.I. número 12.183.227-N.

INTERVIENEN:

El primero, en nombre y representación de FRATERNIDAD-MUPRESPA Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 275 (en adelante la Mutua), con domicilio social en 28014 Madrid Plaza Cánovas del Castillo, 3 con NIF G 82287228 en su condición de Director Gerente, según escritura de poder nº 1275, de fecha 29 de julio de 2015, autorizada por el Notario de Madrid don Juan Bolas Alfonso.

El segundo, en nombre y representación de HOSPITAL RECOLETAS ZAMORA, S.L.U. (en adelante la entidad concertada) con NIF B 47523972, domicilio social en calle Pinar, 7 de 49023 Zamora, en su condición de representante legal, según escritura de poder nº 2164 de fecha 18 de diciembre de 2009 autorizada por el Notario don Juan Francisco Jiménez Martín.

EXPONEN:

1. Que la Mutua es entidad autorizada para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal al servicio de los empresarios asociados, así como de los trabajadores por cuenta propia adheridos a la misma.
2. Que la entidad concertada es titular de un centro que se dedica a la prestación de asistencia sanitaria, para lo que cuenta con las instalaciones y el equipamiento adecuado y dispone de las acreditaciones y autorizaciones necesarias para tal fin y que se encuentra situado en Costanilla de Valladolid, 7 bajo, de 49600 Benavente (Zamora).
3. Que el RD 1630/2011, establece que las mutuas podrán hacer efectivas las prestaciones sanitarias y recuperadoras a su cargo mediante concierto con medios privados, previa autorización del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.
4. Que la Mutua precisa contar con los servicios sanitarios de la entidad concertada y ésta se encuentra en condiciones de prestarlos, por lo que los reunidos conciertan la prestación de los referidos servicios con sujeción a las estipulaciones que se señalan a continuación.

5. Que la formalización del presente concierto se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ESTIPULACIONES

Primera. — El objeto del presente concierto es la prestación de asistencia sanitaria a los trabajadores al servicio de las empresas asociadas a la Mutua, que hayan sufrido un accidente de trabajo o se hallen afectados por una enfermedad profesional, así como a los trabajadores por cuenta propia adheridos a las mismas que se encuentren en tales situaciones.

Segunda. — La entidad concertada manifiesta disponer de recursos materiales y personales propios suficientes y adecuados para la prestación de la asistencia sanitaria y recuperadora concertada, y se compromete a llevar a cabo dicha prestación exclusivamente con sus propios medios personales, así como a mantener en vigor las autorizaciones y permisos administrativos que resulten preceptivos para el desarrollo de su actividad.

Tercera. — Los servicios en los que se concreta la prestación de asistencia del concierto están referidos a las prestaciones que son objeto de cobertura por las mutuas en cuanto integrados en la gestión de la Seguridad Social en la que colaboran, y son los que se recogen en hoja anexa al presente concierto.

Cuarta. — La entidad concertada manifiesta disponer de la autorización administrativa necesaria para el desarrollo de su actividad a la que alude la estipulación segunda.

Asimismo, manifiesta disponer del informe favorable, sin observación ni reparo alguno, como refiere el Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, acerca de la adecuación de las instalaciones y servicios de que dispone la entidad a los fines previstos en el concierto, expedido por la Administración Pública sanitaria de la Comunidad Autónoma.

Quinta. — En cada una de las prestaciones sanitarias y recuperadoras, los profesionales sanitarios de la entidad concertada actuarán con conocimiento y aplicación de los protocolos de la Mutua, que se entregan en este acto, así como de las correspondientes actualizaciones cuando las mismas se produzcan.

A los efectos de constatar la evolución de los casos tratados, los profesionales sanitarios de la entidad concertada emitirán cuantos informes sean necesarios y les sean solicitados por los servicios médicos de la mutua.

La mutua, se reserva la facultad de efectuar la revisión y/o seguimiento de los pacientes en tratamiento a través del responsable médico designado a tal efecto.

En todo caso, corresponde a la mutua, la autorización para el otorgamiento de la correspondiente prestación sanitaria, así como su revisión o extinción, y de las demás prestaciones incluidas en el ámbito de la Seguridad Social en cuya gestión colabora.

Sexta.—La compensación económica a satisfacer por la Mutua será la resultante de aplicar las tarifas por acto médico que se especifican en hoja anexa, en las que quedan incluidos todos los impuestos, tasas y cargas legales establecidas o que pudieran establecerse durante la vigencia del presente concierto.

Séptima. — La duración del presente concierto se establece por el plazo de 12 meses, y entrará en vigor el día primero del mes siguiente a la notificación a la Mutua de la aprobación administrativa del mismo.

Octava. — La entidad concertada manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, aportándose en la firma del presente concierto certificado positivo de estar al corriente de dichas obligaciones, expedido por la Administración Tributaria a tal efecto. Asimismo, manifiesta encontrarse al corriente en cuanto a sus obligaciones en materia de Seguridad Social, lo que se acredita con el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social que presenta, obligándose a mantenerse al corriente en el cumplimiento de tales obligaciones y a presentar anualmente dichas certificaciones, en tanto permanezca en vigor el presente concierto.

Novena. — La entidad concertada declara que su titular, así como el personal que atenderá la prestación de los servicios objeto del presente concierto, no está incurso en ninguno de los supuestos legales de incompatibilidad o prohibición previstos en la vigente normativa de aplicación.

Décima.—La entidad concertada garantizará el derecho a la información sanitaria, a la intimidad y al respeto a la autonomía del paciente, así como cuantos derechos confiere al mismo el vigente ordenamiento jurídico, por lo que toda actuación habrá de necesitar el consentimiento informado del paciente; asimismo adoptará las medidas necesarias para garantizar que el contenido de la historia clínica, su uso, así como la conservación de las distintas constancias o soportes que conforman la documentación clínica, el acceso a la historia y la custodia de la misma, se ajustan a lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínicas, y demás normativa de aplicación.

Undécima. — Protección de datos.- En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 2016/679 Europeo de Protección de Datos (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos personales y Garantías de Derechos Digitales (LOPDGDD), que adapta el RGPD al ordenamiento español, se adjunta como anexo acuerdo de responsabilidad para el tratamiento de datos personales derivados de la prestación del servicio por la entidad concertada, que establece las responsabilidades de ambas partes en el cumplimiento de la citada normativa.

Duodécima. — La entidad concertada se compromete a mantener suscrita una póliza de responsabilidad civil durante la vigencia del presente concierto en cuantía suficiente para cubrir las eventuales responsabilidades que se deriven de la actividad profesional prestada por la entidad o por personal a su servicio, sin perjuicio de la facultad de repetición de la mutua, por las cantidades que hubiera de satisfacer como consecuencia de la actuación de la entidad concertada.

Decimotercera. — El presente concierto se extinguirá, además de por las causas generales de los contratos, por las siguientes:

a) Por carecer la entidad concertada de los permisos y autorizaciones legales o administrativos que sean preceptivos en cada momento para la prestación de los servicios objeto del concierto.

b) Cuando, a juicio de la Mutua, se produzcan deficiencias en el cumplimiento de los servicios por la entidad concertada que la hagan no idónea para los fines convenidos.

c) La falta de aseguramiento a que se refiere la estipulación duodécima o la insuficiencia del mismo.

d) Por incumplimiento por parte de la entidad concertada de cualesquiera de las condiciones o compromisos previstos en el concierto.

Las causas señaladas en los párrafos anteriores facultarán a la Mutua, para la rescisión automática del presente concierto, sin que en tal supuesto la entidad concertada tenga derecho a ningún tipo de compensación, indemnización o abono por tal resolución contractual.

En todo caso, ambas partes podrán rescindir este contrato en cualquier momento, comunicando de forma fehaciente a la otra parte su decisión de darlo por terminado con tres meses de antelación.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la entidad concertada se compromete al mantenimiento de lo pactado respecto de aquellos pacientes cuyo proceso de recuperación no hubiera finalizado en el momento de expirar la vigencia del concierto, salvo que la mutua, dispongan de medios para continuar la asistencia, extremo éste que será comunicado a la entidad concertada.

Decimocuarta. — La falta de veracidad en cuanto a los datos recogidos en el presente concierto dará lugar a la rescisión del mismo, sin compensación ni indemnización alguna, sin perjuicio de la exigencia de las restantes responsabilidades a las que hubiere lugar.

Decimoquinta. — La vigencia del presente concierto queda supeditada a su aprobación administrativa, de conformidad con lo establecido en el Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y disposiciones complementarias, comprometiéndose la Mutua tramitar la oportuna solicitud.

Decimosexta. — Para la resolución de las controversias que pudieran surgir en la aplicación del presente concierto ambas partes se someten a los Juzgados y Tribunales de la localidad en la que la Mutua tiene su sede social.

Conformes ambas partes con lo estipulado, firman el presente concierto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

FRATERNIDAD-MUPRESA

HOSPITAL RECOLETAS ZAMORA, S.L.U.

ANEXOS AL CUERPO DEL CONTRATO:

El **anexo 1** especifica las especialidades médicas y las tarifas aplicables por los servicios concertados.

El **anexo 2** especifica los protocolos de la mutua.

El **anexo 3** para la realización de pruebas diagnósticas y tratamientos terapéuticos y rehabilitadores, con la finalidad de evitar la prolongación innecesaria de los procesos de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes

El **anexo 4** contrato de encargo de tratamiento de datos personales.

ARCHIVOS/DOCUMENTOS ADJUNTOS AL CONTRATO:

1 Pliego de Condiciones Particulares.

2 Pliego de Prescripciones Técnicas.

3 Certificado positivo de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, expedido por la Administración Tributaria.

4 Certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones en materia de seguridad social, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

5 Documentación técnica.

ANEXO 1
C.M. Recoletas Salud Benavente

• REGIMEN DE ASISTENCIA:

DE URGENCIA AMBULATORIA HOSPITALARIA

PUBLICITAR EN LA WEB CENTRO PREFERENTE

• PROCESO COMPLETO DE AT SI NO

Prestaciones incluidas en la tarifa de proceso completo

Analítica Radiografía material de cura medicación

• HORARIO

Horario de consultas: Lunes a viernes: 8:30 a 20:00 horas

PERSONA/S DE CONTACTO: para gestionar la citación y resolver incidencias derivadas de la misma, así como para resolver cualquier incidencia relacionada con aspectos administrativos del contrato, tales como la facturación, revisión del consumo y/o informar del estado de las reclamaciones

Nombre y apellidos	Laura Carracedo
Correo electrónico	laura.carracedo@gruporecoletas.com
Teléfono	980 63 52 44

• OFERTA ASISTENCIAL CONCERTADA (RD 1277/2003 de 10 de octubre)

- | | |
|---|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> U1 Medicina General /de familia | <input checked="" type="checkbox"/> U2 Enfermería |
| <input type="checkbox"/> U3 Enfermería obstétrico/ginecológica | <input checked="" type="checkbox"/> U4 Podología |
| <input type="checkbox"/> U5 Vacunación | <input type="checkbox"/> U6 Alergología |
| <input type="checkbox"/> U7 Cardiología | <input type="checkbox"/> U8 Dermatología |
| <input type="checkbox"/> U9 Aparato digestivo | <input type="checkbox"/> U10 Endocrinología |
| <input type="checkbox"/> U11 Nutrición y dietética | <input type="checkbox"/> U12 Geriatría |
| <input type="checkbox"/> U13 Medicina Interna | <input type="checkbox"/> U14 Nefrología |
| <input type="checkbox"/> U15 Diálisis | <input type="checkbox"/> U16 Neumología |
| <input type="checkbox"/> U17 Neurología | <input type="checkbox"/> U18 Neurofisiología |
| <input type="checkbox"/> U19 Oncología | <input type="checkbox"/> U20 Pediatría |

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> U21 Cirugía pediátrica | <input type="checkbox"/> U22 Cuidados intermedios neonatales |
| <input type="checkbox"/> U23 Cuidados intensivos neonatales | <input type="checkbox"/> U24 Reumatología |
| <input type="checkbox"/> U25 Obstetricia | <input type="checkbox"/> U26 Ginecología |
| <input type="checkbox"/> U27 Inseminación artificial | <input type="checkbox"/> U28 Fecundación in vitro |
| <input type="checkbox"/> U29 Banco de semen | <input type="checkbox"/> U30 Laboratorio de semen |
| <input type="checkbox"/> U31 Banco de embriones | <input type="checkbox"/> U32 Recuperación de ovocitos |
| <input type="checkbox"/> U33 Planificación familiar | <input type="checkbox"/> U34 Interrupción v. del embarazo |
| <input type="checkbox"/> U35 Anestesia y Reanimación | <input type="checkbox"/> U36 Tratamiento del dolor |
| <input type="checkbox"/> U37 Medicina intensiva | <input type="checkbox"/> U38 Quemados |
| <input type="checkbox"/> U39 Angiología y Cirugía vascular | <input type="checkbox"/> U40 Cirugía cardiaca |
| <input type="checkbox"/> U41 Hemodinámica | <input type="checkbox"/> U42 Cirugía torácica |
| <input type="checkbox"/> U43 Cirugía general y digestivo | <input type="checkbox"/> U44 Odontología/Estomatología |
| <input type="checkbox"/> U45 Cirugía maxilofacial | <input type="checkbox"/> U46 Cirugía plástica y reparadora |
| <input type="checkbox"/> U47 Cirugía estética | <input type="checkbox"/> U48 Medicina cosmética |
| <input type="checkbox"/> U49 Neurocirugía | <input type="checkbox"/> U50 Oftalmología |
| <input type="checkbox"/> U51 Cirugía refractiva | <input type="checkbox"/> U52 Otorrinolaringología |
| <input type="checkbox"/> U53 Urología | <input type="checkbox"/> U54 Litotricia renal |
| <input type="checkbox"/> U55 Cirugía ortopédica y traumatológica | <input type="checkbox"/> U56 Lesionados medulares |
| <input type="checkbox"/> U57 Rehabilitación | <input type="checkbox"/> U58 Hidrología |
| <input checked="" type="checkbox"/> U59 Fisioterapia | <input type="checkbox"/> U60 Terapia ocupacional |
| <input type="checkbox"/> U61 Logopedia | <input type="checkbox"/> U62 Foniatría |
| <input type="checkbox"/> U63 Cirugía mayor ambulatoria | <input type="checkbox"/> U64 Cirugía menor ambulatoria |
| <input type="checkbox"/> U65 Hospital de día | <input type="checkbox"/> U66 Atención sanitaria domiciliaria |

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> U67 Cuidados paliativos | <input type="checkbox"/> U68 Urgencias |
| <input type="checkbox"/> U69 Psiquiatría | <input type="checkbox"/> U70 Psicología clínica |
| <input type="checkbox"/> U71 Atención sanitaria a drogodependientes | <input checked="" type="checkbox"/> U72 Obtención de muestras |
| <input type="checkbox"/> U73 Análisis clínicos | <input type="checkbox"/> U74 Bioquímica clínica |
| <input type="checkbox"/> U75 Inmunología | <input type="checkbox"/> U76 Microbiología y Parasitología |
| <input type="checkbox"/> U77 Anatomía patológica | <input type="checkbox"/> U78 Genética |
| <input type="checkbox"/> U79 Hematológica clínica | <input type="checkbox"/> U80 Laboratorio de hematología |
| <input type="checkbox"/> U81 Extracción de sangre para donación | <input type="checkbox"/> U82 Servicio de transfusión |
| <input type="checkbox"/> U83 Farmacia | <input checked="" type="checkbox"/> U84 Depósito de medicamentos |
| <input type="checkbox"/> U85 Farmacología clínica | <input type="checkbox"/> U86 Radioterapia |
| <input type="checkbox"/> U87 Medicina nuclear | <input type="checkbox"/> U88 Radiodiagnóstico |
| <input type="checkbox"/> U89 Asistencia a lesionados y contaminados por elementos radiactivos y radiaciones ionizantes | <input type="checkbox"/> U90 Medicina preventiva |
| <input type="checkbox"/> U91 Medicina de la educación física y el deporte | <input type="checkbox"/> U92 Medicina hiperbárica |
| <input type="checkbox"/> U93 Extracción de órganos | <input type="checkbox"/> U94 Trasplante de órganos |
| <input type="checkbox"/> U95 Obtención de tejidos | <input type="checkbox"/> U96 Implantación de tejidos |
| <input type="checkbox"/> U97 Banco de tejidos | <input type="checkbox"/> U98 Medicina aeronáutica |
| <input type="checkbox"/> U99 Medicina del trabajo | <input type="checkbox"/> U100 Transporte sanitario (carretera, aéreo, marítimo) |
| <input type="checkbox"/> U101 Terapias no convencionales | <input type="checkbox"/> U900 Otras unidades asistenciales |

TARIFAS Benavente

Servicios	Importes
Forfaits de urgencias (1)	60 €
Consulta seguimiento	36 €
Primera consulta especialista	87 €
Consulta sucesiva de especialista	74 €
Consulta enfermería	24 €
Fisioterapia	
Sesión	13 €
Pruebas complementarias	
RX (la tarifa es por región anatómica, independientemente del número de placas que se haga en cada región)	31 €
Ecografía abdominal	57 €
Ecografía muscular o tendinosa	57 €
Electrocardiograma (ECG)	24 €

(1) En el caso de que en la asistencia de urgencias precise valoración adicional especializada, sólo se abonará en el caso de que el especialista acuda al centro, debiendo realizar el informe especializado correspondiente, independiente del informe de urgencias, por la atención médica prestada.

Otras tarifas:

Infiltraciones	47 €
Toma de Tensión Arterial	12 €
Suturas	40 €
Preoperatorio (Analítica + Rx + Ecg)	100 €

MODELO 2. I. PROFESIONALES SANITARIOS QUE PRESTAN SERVICIO FUERA DE LAS
INSTALACIONES DE LA MUTUA.

ANEXO 2 AL CONCIERTO

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1. **IDENTIFICACIÓN DE LOS PACIENTES DE FRATERNIDAD-MUPRESPA**

- 1.1. El prestador del servicio identificará los pacientes que deba atender por cuenta de FRATERNIDAD-MUPRESPA mediante el Parte de Interconsulta (PIC) emitido por los servicios de la Mutua, en el que consta el código de solicitud, NIF, nombre completo del paciente, descripción del servicio que se solicita y nº de unidades, así como la información clínica e indicaciones necesarias para la precisa realización del servicio. Este PIC avala la primera consulta y las pruebas complementarias que puedan llevarse a cabo en la misma.
- 1.2. La prescripción de otras pruebas, tratamientos o consultas adicionales a las expresamente solicitadas en el PIC que el prestador del servicio pueda considerar convenientes, serán objeto de petición motivada del prestador del servicio a los servicios propios de FRATERNIDAD MUPRESPA, quienes decidirán sobre la procedencia y, según el caso, las prescribirán o autorizarán.
- 1.3. La hora y lugar de prestación inicial del servicio se facilitara desde los servicios propios de FRATERNIDAD MUPRESPA, en base a la información facilitada por el prestador del servicio, sin perjuicio de la previa confirmación por el paciente cuando así lo haya requerido con carácter general el prestador del servicio.

2. **INFORME FINAL**

- 2.1. El prestador del servicio queda obligado a la presentación a FRATERNIDAD-MUPRESPA del informe correspondiente, incorporable a la información clínica del paciente.
- 2.2. En el caso de facturación de honorarios de cirugía el informe contendrá el protocolo de la intervención.

3. **FACTURACIÓN**

- 3.1. No se abonaran servicios que no hayan sido previamente solicitados o autorizados por la Mutua, ni aquellos servicios para los que no se haya recibido el correspondiente informe.
- 3.2. El prestador del servicio presentará a FRATERNIDAD-MUPRESPA factura referida a cada paciente, identificado con NIF o NIE completo, con el detalle de los servicios que se facturan , el precio unitario, el nº de unidades en su caso, y la fecha de realización del servicio
- 3.3. A petición del prestador del servicio, la Mutua podrá autorizar la expedición de facturas referidas a varios pacientes, siempre que contengan el mismo detalle especificado en el párrafo anterior.

- 3.4. La factura se presentará una vez finalizada la prestación del servicio y aportado el informe citado anteriormente.
- 3.5. A petición del prestador del servicio, cuando éste consista en una pluralidad de actuaciones cuya realización se dilate durante más de dos meses, la Mutua podrá autorizar facturaciones parciales, cada una de las cuales deberá estar acompañada o precedida de informe sobre la evolución del tratamiento.

ANEXO 2 AL CONCIERTO

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1. **IDENTIFICACION DE LAS URGENCIAS POR CONTINGENCIA PROFESIONAL ATENDIBLES POR CUENTA DE FRATERNIDAD MUPRESPA**

- 1.1. Sólo deben atenderse por cuenta de Fraternidad-Muprespa aquellos pacientes que vayan provistos de un Volante de Solicitud de Asistencia de la Mutua (VSA) expedido por su empresa o cualquiera de los medios alternativos a éste. Se considerarán como válidos a estos efectos la comunicación de la Empresa por correo electrónico.
- 1.2. El trabajador deberá cumplimentar y firmar el Cuestionario de Solicitud de Asistencia (CSA), según modelo facilitado por la Mutua.
- 1.3. El facultativo que atiende al paciente deberá valorar si las dolencias que presenta el trabajador son o no derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, atendiendo a las circunstancias manifestadas por el paciente y la patología presentada por el mismo.

2. **PRUEBAS Y PRESCRIPCIONES ADICIONALES EN LA ASISTENCIA INICIAL**

- 2.1. El prestador del servicio podrá realizar las pruebas analíticas y radiológicas indispensables para el diagnóstico, la valoración del carácter común o profesional del proceso y el correcto tratamiento inicial.
- 2.2. También podrá recetar la medicación necesaria, dejando perfectamente identificados en la receta que se presente en la oficina de farmacia al médico que ha hecho la prescripción (Apellidos y nº de colegiado) y al paciente (Apellidos y NIF o NIE completo).
- 2.3. En todo caso requerirá previa autorización de la Mutua la realización de pruebas complementarias distintas a las indicadas en el apartado 2.1.

3. **INFORMACIÓN A LA MUTUA**

- 3.1. Dentro de las 24 horas siguientes, el PRESTADOR DE SERVICIOS enviará por correo electrónico a la Mutua copia de todas las actuaciones realizadas adjuntando de cada uno de los procesos la siguiente documentación:
 - 3.1.1. Volante de Solicitud de Asistencia (VSA).
 - 3.1.2. Cuestionario de Solicitud de Asistencia (CSA) firmado por el trabajador.
 - 3.1.3. Informe de la primera asistencia
 - 3.1.4. Informe justificativo si se ha considerado que sus lesiones no derivan de accidente de trabajo.

3.2. A la vista de la documentación enviada por la clínica concertada, la Mutua deberá manifestar de forma expresa y fehaciente el rechazo de la contingencia en los dos días hábiles siguientes. Si se ha producido el rechazo del proceso, la Mutua no asumirá el coste de cualquier asistencia posterior.

4. CONTINUACIÓN DE LA ASISTENCIA

Cuando se requiera asistencia posterior a la urgencia inicial y no se haya acordado una tarifa para el tratamiento integral de procesos de corta duración el prestador del servicio se abstendrá de citar al paciente para nuevas asistencias, salvo que sean expresamente autorizadas por el procedimiento previsto en el apartado siguiente.

5. PRESTACION DE SERVICIOS SANITARIOS A DEMANDA DE LOS SERVICIOS MEDICOS DE FRATERNIDAD MUPRESPA

5.1. Al margen de las asistencias iniciales a que se refieren las prescripciones anteriores, el prestador del servicio podrá ser requerido para prestar asistencia a pacientes previamente atendidos por los servicios médicos de FRATERNIDAD MUPRESPA.

5.2. El prestador del servicio identificará los pacientes que deba atender por cuenta de FRATERNIDAD-MUPRESPA mediante el Parte de Interconsulta (PIC) emitido por los servicios de la Mutua, en el que consta el código de solicitud, NIF , nombre completo del paciente , descripción del servicio que se solicita y nº de unidades, así como la información clínica e indicaciones necesarias para la precisa realización del servicio. Este PIC avala la primera consulta y las pruebas complementarias que puedan llevarse a cabo en la misma.

5.3. La prescripción de otras pruebas, tratamientos o consultas adicionales a las expresamente solicitadas en el PIC que el prestador del servicio pueda considerar convenientes, serán objeto de petición motivada del prestador del servicio a los servicios propios de FRATERNIDAD MUPRESPA, quienes decidirán sobre la procedencia y, según el caso, las prescribirán o autorizarán.

5.4. La hora y lugar de prestación inicial del servicio se facilitara desde los servicios propios de FRATERNIDAD MUPRESPA, en base a la información facilitada por el prestador del servicio, sin perjuicio de la previa confirmación por el paciente cuando así lo haya requerido con carácter general el prestador del servicio.

6. INFORME FINAL

6.1. El prestador del servicio queda obligado a la presentación a FRATERNIDAD-MUPRESPA del informe correspondiente, incorporable a la información clínica del paciente.

6.2. En el caso de facturación de honorarios de cirugía el informe contendrá el protocolo de la intervención.

7. COORDINACIÓN CON LOS SERVICIOS MÉDICOS DE LA MUTUA

La Dirección Provincial de FRATERNIDAD-MUPRESPA facilitará el nombre y datos de contacto del facultativo de la Mutua a quién se podrá dirigir el prestador de servicios para resolver cuantos problemas puedan surgir en el ámbito sanitario. En su defecto la comunicación se establecerá con el Director Provincial o persona en quien éste delegue.

8. FACTURACIÓN

- 8.1. Salvo la asistencia de urgencias, no se abonaran servicios que no hayan sido previamente solicitados o autorizados por la Mutua, ni aquellos servicios, incluida la asistencia de urgencia, para los que no se haya recibido el correspondiente informe.
- 8.2. Finalizada la asistencia, se presentará una factura por cada paciente, identificado con NIF o NIE completo, con el detalle de los servicios que se facturan, el precio unitario, el nº de unidades en su caso, y la fecha de realización del servicio.
- 8.3. A petición del prestador del servicio, la Mutua podrá autorizar la expedición de facturas referidas a varios pacientes, siempre que contengan el mismo detalle especificado en el párrafo anterior.

ANEXO 2 AL CONCIERTO

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1. **PRESTACION DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN A DEMANDA DE LOS SERVICIOS MEDICOS DE FRATERNIDAD MUPRESPA**

- 1.1. El prestador de servicios en ese caso identificará los pacientes que deba atender por cuenta de FRATERNIDAD-MUPRESPA mediante el Parte de Interconsulta (PIC) emitido por los servicios de la Mutua, en el que figuran los datos identificativos del paciente, el tipo y unidades en su caso del servicio que se solicita y la información clínica e indicaciones necesarias para la precisa realización del servicio. Ocasionalmente el PIC podrá contener información específica sobre la prestación del servicio, que deberá ser observada por el prestador del mismo.
- 1.2. El PIC concretará si lo que se solicita del prestador de servicios es una interconsulta del Médico Rehabilitador o un número de sesiones de rehabilitación previamente decidido por los servicios médicos de la Mutua.
- 1.3. La realización de planes de rehabilitación prescritos por interconsulta del médico rehabilitador requerirán la conformidad y prescripción por los servicios médicos, o en su defecto por la ratificación de los servicios administrativos de FRATERNIDAD MUPRESPA.
- 1.4. El servicio se limitará, como máximo, al número de sesiones autorizado en el plan de rehabilitación decidido por los servicios médicos de FRATERNIDAD MUPRESPA.
- 1.5. La hora y lugar de prestación inicial del servicio se realizará por los servicios propios de FRATERNIDAD MUPRESPA, en base a la información facilitada por el prestador del servicio, sin perjuicio de la previa confirmación por el paciente cuando así lo haya requerido con carácter general el prestador del servicio.

2. **INFORME**

- 2.1. El prestador del servicio queda obligado a la presentación a FRATERNIDAD-MUPRESPA del informe del plan de rehabilitación correspondiente, incorporable a la información clínica del paciente así como del informe tras la finalización del tratamiento completo.

3. **COORDINACIÓN CON LOS SERVICIOS MÉDICOS DE LA MUTUA**

La Dirección Provincial de FRATERNIDAD-MUPRESPA facilitará el nombre y datos de contacto del facultativo de la Mutua a quién se podrá dirigir el prestador de servicios para resolver cuantos problemas puedan surgir en el ámbito sanitario. En su defecto la comunicación se establecerá con el Director Provincial o persona en quien éste delegue.

4. **FACTURACIÓN**

- 4.1. No se abonarán servicios que no hayan sido previamente solicitados o autorizados por la Mutua ni aquellos servicios para los que no se haya recibido el correspondiente informe. La solicitud amparará exclusivamente sesiones efectuadas con posterioridad a la solicitud y/o autorización.
- 4.2. Finalizada la asistencia, se presentará una factura por cada paciente, identificado con NIF o NIE completo, con el detalle de los servicios que se facturan, el precio unitario, el nº de unidades en su caso, y la fecha de realización del servicio.

4.3. A petición del prestador del servicio, la Mutua podrá autorizar la expedición de facturas referidas a varios pacientes, siempre que contengan el mismo detalle especificado en el párrafo anterior.

ANEXO 2 AL CONCIERTO

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1. **ASISTENCIA DERIVADA DE FRATERNIDAD MUPRESPA**

- 1.1. El prestador de servicios en ese caso identificará los pacientes a los que deba realizar pruebas por cuenta de FRATERNIDAD-MUPRESPA mediante el Parte de Interconsulta (PIC) emitido por los servicios de la Mutua, en el que figuran los datos identificativos del paciente, el tipo y unidades en su caso del servicio que se solicita y la información clínica e indicaciones necesarias para la realización de la prueba. Ocasionalmente el PIC podrá contener información específica sobre la realización del servicio, que deberá ser observada por el prestador del mismo.
- 1.2. Es responsabilidad del prestador de servicios la adopción de las precauciones y, en su caso, la obtención del consentimiento informado del paciente, al que podrá tener acceso la Mutua.
- 1.3. Salvo que expresamente se indique otra cosa la prueba sólo se considerará realizada cuando sea entregada por el prestador de servicios acompañada del informe firmado por el especialista.
- 1.4. La prueba se entregará en el soporte en cada momento acordado con la Mutua, sin que su modificación durante la vigencia del concierto suponga por sí misma revisión al alza del precio establecido.
- 1.5. El resultado de la prueba deberá entregarse en las instalaciones o a los profesionales de la Mutua, sin hacerlo, salvo expresa autorización en cada caso, a través del propio paciente.
- 1.6. La prueba se deberá realizar en el plazo indicado por la Mutua.

2. **FACTURACIÓN**

- 2.1. No se abonaran servicios que no hayan sido previamente solicitados por la Mutua ni aquellos servicios para los que no se haya recibido la prueba y el correspondiente informe.
- 2.2. Finalizada la asistencia, se presentará una factura por cada paciente, identificado con NIF o NIE completo, con el detalle de los servicios que se facturan, el precio unitario, el nº de unidades en su caso, y la fecha de realización del servicio.
- 2.3. A petición del prestador del servicio, la Mutua podrá autorizar la expedición de facturas referidas a varios pacientes, siempre que contengan el mismo detalle especificado en el párrafo anterior.

ANEXO 3

PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS Y TRATAMIENTOS TERAPÉUTICOS Y REHABILITADORES, CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA PROLONGACIÓN INNECESARIA DE LOS PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE CONTINGENCIAS COMUNES

PRIMERO.- OBJETO DE LA ADENDA.- FRATERNIDAD-MUPRESPA junto con la gestión de las prestaciones económicas y de asistencia sanitaria, incluida la rehabilitación, comprendidas en la protección de las contingencias profesionales de la Seguridad Social, también gestiona la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes

El objeto de la presente adenda es la realización de pruebas diagnósticas y tratamientos terapéuticos y rehabilitadores, con la finalidad de evitar la prolongación innecesaria de los procesos de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, previa autorización del médico del Servicio Público de Salud y consentimiento informado del paciente.

Para ello FRATERNIDAD-MUPRESPA, puede utilizar centros concertados, en los supuestos de inexistencia de centros asistenciales propios o gestionados por otras mutuas en el área geográfica correspondiente, o cuando existiendo dichos centros, las otras mutuas han manifestado por escrito su negativa a formalizar los correspondientes acuerdos o convenios para la realización de las pruebas y tratamientos o la no disponibilidad de dichas pruebas en esos centros.

SEGUNDO- TARIFAS.- Las tarifas serán las contempladas en el anexo 1.

TERCERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- El concierto sanitario originario y la presente adenda se someten a lo establecido en:

1. Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
1. Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, y demás normativa que resulte de aplicación.
2. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
3. Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación.
4. Demás legislación autonómica de aplicación.

CUARTO.- ADICIONAL.- En todo lo demás es de aplicación el concierto sanitario, al que se adenda este documento, como parte inseparable del mismo.

ANEXO 4

REGULACION DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El presente documento forma parte del contrato principal que define la prestación de servicios al cual está vinculado y tiene como objetivo regular el intercambio de datos personales que se produzca entre las partes, que tienen la consideración de responsables del tratamiento independientes, al amparo de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (“**RGPD**”) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (“**LOPDGDD**”).

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Mutua y la Entidad Concertada

EXPONEN

I.- Que, para la correcta ejecución del servicio del que ha sido adjudicatario la Entidad Concertada será necesario, por su parte, el tratamiento de datos de carácter personal relativos a los trabajadores al servicio de empresas asociadas a la Mutua, a los trabajadores por cuenta propia adheridos a la misma y a los trabajadores de otras mutuas respecto de los cuales la Mutua tenga la obligación de prestarles dicha asistencia en virtud de los convenios suscritos con ellas, que vayan a ser atendidos en los Centros Sanitarios de la Entidad Concertada.

II.- Que la Entidad Concertada prestará servicios como centro sanitario, en aplicación de la normativa en materia sanitaria, en especial de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica (“**Ley de Autonomía del Paciente**”), que atribuye un régimen específico para el tratamiento de los datos de salud contenidos en las historias clínicas de los trabajadores afectados. En este sentido, tratándose de datos de salud contenidos en historias clínicas, por imperativo de la citada Ley y, conforme al criterio sostenido en el Informe 0360/2013 del Gabinete Jurídico de la Agencia Española de Protección de Datos, la Entidad Concertada no podrá tener la condición de encargado del tratamiento, más allá de aquellos datos que sean facilitados por la Mutua y que no obtenga directamente de los pacientes.

III.- Que, configurándose tanto la Mutua como Entidad Concertada como responsables del tratamiento independientes, han decidido regular a través del presente acuerdo las condiciones en las que se producirán intercambios de datos legalmente admitidos y se colaborará para una mejor protección de los derechos e intereses de los afectados.

De esta forma, ambas partes

ACUERDAN

PRIMERO.- CAPTACIÓN, INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS.

Para la prestación de los servicios, será necesaria la comunicación de datos relativos (i) a los trabajadores al servicio de empresas asociadas a la Mutua; (ii) a los trabajadores por cuenta propia adheridos a la misma, y (iii) a los trabajadores de otras mutuas respecto de los cuales la Mutua tenga la obligación de prestarles dicha asistencia en virtud de los convenios suscritos con ellas que reciban asistencia en la Entidad Concertada. Con la finalidad de gestionar el Concierto, se remitirá desde la Entidad Concertada a la Mutua información de los pacientes atendidos con descripción de los actos médicos o servicios realizados en el ámbito de la cobertura determinada en el Concierto.

Ambas partes manifiestan y garantizan que los datos personales que podrán estar afectados por las comunicaciones entre las partes se habrán obtenido de manera lícita y conforme a los requisitos previstos en la legislación en materia de protección de datos personales, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre y cualquier otra que resultara de aplicación.

Asimismo, las partes se comprometen a informar debidamente a los interesados acerca del tratamiento de sus datos y, en concreto, de la previsión de estas comunicaciones de datos entre la Entidad Concertada y la Mutua, que se realizarán al amparo de las condiciones de contratación de las prestaciones sanitarias correspondientes a través del Concierto y en virtud de la firma del correspondiente consentimiento informado como paciente de la Entidad Concertada.

La información que la Entidad Concertada comunicará a la Mutua será la indispensable y estrictamente necesaria para las finalidades determinadas y para dar cumplimiento al Concierto suscrito entre las partes. La Entidad Concertada facilitará los datos o informes relacionados cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos para que se puedan cumplir las obligaciones derivadas del Concierto, acreditar el gasto sanitario producido y dar cumplimiento a las obligaciones de la Mutua como entidad colaboradora con la Seguridad Social.

SEGUNDO. – VIOLACIONES DE SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Las partes se comunicarán mutuamente las violaciones de seguridad de las que tengan conocimiento relativas al tratamiento de los datos personales vinculados al servicio contratado, sin dilación indebida y, en cualquier caso, antes del plazo máximo de 24 horas, así como toda la información relevante que dispongan sobre las mismas.

Las comunicaciones en este sentido se realizarán a través del formato más eficaz y fehaciente posible, bajo condición de URGENTE.

Corresponde a la parte afectada, como responsable del tratamiento independiente, valorar la severidad de las violaciones de seguridad que se produzcan en sus sistemas y tratamientos y decidir si procede efectuar una notificación a la Autoridad de Protección de Datos competente

y/o a los interesados. No obstante, se dará traslado a la otra parte en la medida en que dicha violación pudiera afectarle.

TERCERO.- DERECHOS DE LOS AFECTADOS

Cada parte atenderá según su propio criterio y en calidad de responsable del tratamiento independiente las solicitudes de derechos que reciba directamente de los afectados.

Las partes se comprometen a (i) colaborar entre sí para facilitar el ejercicio de los derechos por parte de los interesados cuando sea necesario y (ii) a comunicar a la otra parte cualquier incidencia relevante relacionada con este particular.

CUARTO.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ambas partes se comprometen a aplicar las oportunas medidas de seguridad técnicas y organizativas que garanticen la confidencialidad, integridad, resiliencia y disponibilidad de los datos personales afectados.

QUINTO.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

De acuerdo con el artículo 5 de la LOPDGDD, ambas partes y todas las personas que intervengan en alguna fase del tratamiento de datos personales afectados por este acuerdo, quedan sujetas al deber de confidencialidad sobre estos datos. Esta obligación será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con su normativa aplicable y se extenderá de manera indefinida, incluso una vez finalizada la relación.

SEXTO.- RESPONSABILIDADES

Cada parte responderá frente a la otra de cualquier responsabilidad que se les pueda imputar como consecuencia del incumplimiento de la contraparte de las estipulaciones pactadas en el presente acuerdo, así como de la normativa sobre protección de datos personales o cualquier otra que resultara de aplicación, manteniendo indemne a la parte perjudicada, sin límite temporal, respecto de cualquier daño o perjuicio. En particular, la parte infractora responderá en aquellos casos donde no disponga, o no pueda acreditar, el cumplimiento del deber de información y obtención del consentimiento para la comunicación de datos a la otra parte.

SÉPTIMO.- CONTACTO A TRAVÉS DE LOS DELEGADOS DE PROTECCIÓN DE DATOS

Cada una de las partes ha nombrado un Delegado de Protección de Datos, a través del cual se canalizarán la colaboración e información necesaria entre la Mutua y la Entidad Colaboradora:

Por la Mutua

- Correo postal: José Abascal, 50. 28010 Madrid (A/A Delegado de Protección de Datos).
- Correo Electrónico: odpd@fraternidad.com

Por la Entidad Colaboradora

- Correo postal:
- Correo Electrónico:

OCTAVO.- INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA FIRMANTES Y PERSONAS DE CONTACTO

Ambas partes informan a los intervinientes y otras personas de contacto de que los datos personales que figuran en este acuerdo y los que se deriven de la relación, serán tratados por las partes, en calidad de responsables del tratamiento independientes, con la finalidad de mantenimiento de la relación contractual.

La base para el tratamiento de los datos es la correcta ejecución de este acuerdo y el interés legítimo en mantener contacto con terceras compañías a través del tratamiento de datos de personas físicas de contacto, de acuerdo con el artículo 19 de la LOPDGDD.

Los datos se conservarán mientras se mantenga la relación y no se solicite su supresión y en cualquier caso en cumplimiento de plazos legales y plazos de prescripción que le resulten de aplicación. No están previstas cesiones de datos, a excepción de las legalmente previstas, ni transferencias internacionales de datos.

Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito a los domicilios de cada una de las partes que figuran en el encabezado del presente acuerdo o dirigiéndose a los delegados de protección de datos, a través de los medios de contacto que figuran en la cláusula séptima. Asimismo, los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: (www.aepd.es)).